

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0230/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 (diecisiete) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0230/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221525224000053, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Estado De Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 19 (diecinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Estado De Querétaro** requiriendo la siguiente información: -----

**Información Solicitada:** "En relación con el Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 en específico al fondo de Asistencia Social, me permito preguntar lo siguiente:

1. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?
2. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar frío)?
3. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa atención alimentaria a grupos prioritarios en cualquiera de sus modalidades (ración caliente o dotación fría)?
4. ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?
5. ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar fría)?
6. ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?
7. ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar fría)?
8. ¿cual es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente) de los años 2023 y 2024?
9. ¿cual es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar Fría ) de los años 2023 y 2024?



S  
E  
Z  
I  
O  
N  
  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

10. ¿Cuál es la razón social del proveedor del programa atención alimentaria a grupos prioritarios de los años 2023 y 2024?
11. ¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?
12. ¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar fría)?
13. ¿Cuáles son los programas que se ejercen con el fondo de aportaciones múltiples del ramo 33 de asistencia social y cual es el presupuesto para cada uno de ellos?
14. ¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar fría)?
15. ¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?
16. ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?
17. ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?
18. ¿la adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío) incluye perecederos?
19. ¿la adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente) incluye perecederos?
20. ¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?
21. ¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío)? (sic)

**II. Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 17 (diecisiete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III. Interposición del Recurso de Revisión.** El día 04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:

Razón de interposición: "La información que se anexa no es la solicitada" (sic)



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Mx.

Tels: 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el 12 (doce) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0230/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V. Radicación.** En fecha 17 (diecisiete) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 19 (diecinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 221525224000053. -----
  - 2- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTSDJ/273/2024 de fecha 15 (quince) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Mtra. en D. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. -----
  - 3.-Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio PAPIPAM/0378/2024 de fecha 13 (trece) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Lic. Paola Fernández Trejo, Procuradora de Atención y Protección Integral de Personas Adultas Mayores. -----
  - 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de respuesta del 17 (diecisiete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales:

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UTSDJ/273/2024 de fecha 15 (quince) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Maestra en Derecho Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DDA/271/2024 de fecha 14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el C. José Norberto Ledesma Espindola, Director de Alimentación.

**S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
C  
I  
A  
T  
U  
A  
C  
H  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**  
En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracciones III y V, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió.

**VII.- Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 10 (diez) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo es el **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Estado De Querétaro**, para



que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	19 (diecinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Plazo límite para la entrega de la respuesta:	20 (veinte) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	17 (diecisiete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	21 (veintiuno) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*



S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

- X. La Comisión no sea competente;  
XI. Se trate de una consulta; o  
XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción V, toda vez que la inconformidad se establece en que entregan información que no corresponde a lo solicitado. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no esté bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el Sujeto Obligado subsanó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si se actualiza la causal contemplada en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia local. -----



Constituyentes 102 Ote.  
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tel. 442 212 9624, 442 523 6781  
y 442 823 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia Democracia

**Quinto.- Estudio de fondo.**- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (DIF Estatal) un listado de preguntas relacionadas con el **Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 (treinta y tres), en específico al Fondo de Asistencia Social.**-----

De lo anterior, el sujeto obligado otorgó **respuesta** a través del documento anexo al oficio UTSDJ/273/2024, en el cual la Licenciada Paola Fernández Trejo, Procuradora de Atención y Protección Integral de Personas Adultas Mayores por medio del oficio PAPIPAM/0378/2024 hace de conocimiento que “*no cuenta con dicha información toda vez que es el Municipio de Querétaro quien otorga los permisos, licencias, vistos buenos etc., así como los requisitos que los asilos o centros geriátricos necesitan para operar*”. (sic) -----

Por lo anterior, el peticionario interpuso el recurso de revisión, señalando como agravio que la información que se anexa no es la solicitada.-----

Al rendir el **informe justificado**, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Mtra. Guadalupe Yunuen Estrella Galindo, Jefa del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro tener por cierto el agravio de la persona recurrente, toda vez que por error al confundir el número de oficio con el nombre del solicitante y la información solicitada, sin embargo, hace el señalamiento que al presente informe se anexa la respuesta correcta a la solicitud, siendo ésta el oficio no. DDA/271/2024 de fecha 14 (catorce) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) suscrito por el C. José Norberto Ledesma Espíndola, Director de Administración, en el cual indica lo siguiente: -----

De los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud indica el apartado para consultar la información en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” y proporciona el enlace para su consulta; de los puntos 2 y 3 información que no se cuenta con cuota de recuperación; del punto 13 proporciona un listado de los nombres de programas que se ejercen con el fondo de aportación múltiple del ramo 33 de asistencia social y el presupuesto planeado; de los puntos 14 y 15 indica la cantidad de beneficiarios y la cantidad de centros escolares que atienden la modalidad fría y caliente en el año 2024 (dos mil veinticuatro); de los puntos 16 y 17 indica que el proveedor adjudicado entrega los insumos alimentarios en el Sistema Municipal DIF, para que se entreguen en los diferentes planteles educativos; del punto 18 responde en sentido negativo respecto a si se incluye perecederos en la adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33



del programa alimentación escolar en modalidad frío; del punto 19 responde en sentido afirmativo respecto a si se incluye perecederos en la adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar en modalidad caliente; y de los puntos 19 y 20 refiere que *"El programa es coordinado a través de la Dirección de Alimentación del SEDIF, la cual está conformada por 20 personas."* -----

Sin bien, no se proporcionó de manera directa las respuestas de los puntos 6 (seis) al 12 (doce), al realizar una verificación del contenido del Programa Alimentación Escolar publicado el 29 (veintinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) se advierte que se encuentra la información solicitada en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Alimentación Escolar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicado el día 29 (veintinueve) de marzo 2024 (dos mil veinticuatro) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*. -----

Z Adicionalmente, esta Comisión dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

O Del análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado subsanó el agravio, esto debido a haber proporcionado el oficio correcto en el cual se otorgó cabal respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud inicial y, que el sujeto obligado entregó la información antes de que se dictara la resolución, toda vez que la información requerida por la persona recurrente se otorgó por medio del informe justificado, y en virtud de lo anterior se actualiza la causal del sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia local, del presente recurso de revisión. -----

T U A C T U A C I O N E S Lo anterior, en apego a los principios de máxima publicidad, de documentar la acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra establecen lo siguiente: ---

A *"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

**II. Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

**V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;



**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;" (sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la resolución; subsanando el agravio expuesto por la persona recurrente. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución<sup>1</sup>;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Estado De Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

<sup>1</sup> Lo subrayado es propio.



S  
E  
N  
T  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Cuarta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 17 (diecisiete) de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----

BECCLC/DNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0230/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia